

RESOLUCIÓN NO. 649

08 DE MAYO DE 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LOS TRAMITES DE APROBACIÓN DE SISTEMAS ALTERNATIVOS PARA LA CONECTIVIDAD EN MICROCUENCAS- SACM.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en uso de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 388 de 1997, la ley 507 de 1999, decreto 2186 de 2006, decreto reglamentario 1077 de 2015, resolución no. 02790 de 2018 y las demás normas que le sean concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29º de la constitución nacional estableció el debido proceso como derecho fundamental, señalando que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Que la ley 1437 de 2011 adoptó las normas sobre el procedimiento administrativo, estableciendo, en su artículo 3º, los que deben animar las actuaciones administrativas; entre dichos principios se encuentran el debido proceso (numeral 1), eficacia (numeral 11), economía (numeral 12) y celeridad (numeral 13).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el año 2015 expidió la resolución no. 1925 *“por medio de la cual adopto los protocolos para la aprobación del sistema alternativo para la conectividad en microcuencas - SACM y se adoptó el manual para la asignación de compensaciones por pérdida o afectación de biodiversidad asociada a los SACM”*.

Que el pasado 30 de abril de 2020, el Director General de la Corporación expidió la resolución no. 617, acto administrativo por medio del cual se adoptó el nuevo protocolo para la aprobación del sistema alternativo para la conectividad en microcuencas - SACM y se adopta el manual para la asignación de compensaciones por pérdida o afectación de biodiversidad asociada a los SACM, en el municipio de Armenia, Q.

Que teniendo en cuenta la expedición del referido acto administrativo, contenido del nuevo protocolo, se hace necesario establecer los efectos jurídicos de transición entre el procedimiento establecido en la resolución no. 1925 del 2015 y el adoptado en la resolución no. 617 de 2020.

Que la CRQ, con el fin de respetar el debido proceso, y de brindar estabilidad y seguridad jurídica a los tramites que se encontraban en curso al momento de la adopción del acto administrativo No. 617 del 30 de abril del presente año, y contenido del protocolo para la aprobación del sistema alternativo para la conectividad en microcuencas - SACM y se adopta el manual para la asignación de compensaciones por pérdida o afectación de biodiversidad asociada a los SACM, en el municipio de Armenia, Q, encontró fundamental generar una estrategia específica que se apege a la normativa nacional, permitiendo así una adaptación en el tiempo de las condiciones de la regulación anterior a una posterior.

Que en lo referente a la importancia las etapas de transición de las normas, es propio citar la siguiente doctrina dada por los doctores Joaquín M. R. López y Luis Moisset de Espanés en publicación titulada “el cambio legislativo normas de transición y de conflicto”, en la revista “derecho y cambio social”¹

“ ...

Estos dispositivos especiales no son, hablando con propiedad, normas de conflicto, destinadas a resolver si a un determinado caso concreto debe aplicarse la antigua ley, o la ley nueva, sino normas de "transición", que procuran facilitar el paso de un sistema al otro, creando una etapa intermedia, en la que no suele aplicarse ni la ley vieja, ni la nueva, sino las soluciones particulares que el legislador prevé, y que pueden tener muy diferentes matices”.

Frente a este planteamiento, donde se busque soportar la solución del conflicto que se presenta con la entrada en vigencia de una norma y el retiro del ordenamiento de la norma anterior, resulta oportuno citar lo indicado por la sección tercera de la sala de lo contencioso administrativa del consejo de estado, en proceso con radicado 88001-23-33-000-2014-00003-01 (50.408), en lo que a la aplicación de las normas se refiere y a la forma de solucionar el conflicto de la norma nueva frente a la que regía, precisando,

“con relación a los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia. obviamente, si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no existe propiamente un conflicto de leyes, como tampoco se da el mismo cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la nueva ley. la necesidad de establecer cuál es la ley que debe regir un determinado asunto, se presenta cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos”. (cursiva fuera de texto).

¹ Revista que se encuentra divulgada en el Link:

<http://www.derechocambiosocial.com/revista011/cambio%20legislativo.pdf>,

Que en observancia a las anteriores consideraciones, se hace necesario definir la situación jurídica de los tramites administrativos que se encontraban en curso al momento de la aprobación del nuevo protocolo adoptado mediante resolución no. 617 del 30 de abril de 2020, estableciendo un periodo de transición con el propósito de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de dichas actuaciones administrativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. **INAPLICAR** la Resolución 1925 de 2015. La cual en su momento adopto los protocolos para la aprobación del sistema alternativo para la conectividad en microcuencas - SACM y a su vez, adoptó el manual para la asignación de compensaciones por pérdida o afectación de biodiversidad asociada a los SAMC", en los diferentes tramites de aprobación de sistema alternativo para la conectividad en microcuencas- SACM que estaban siendo adelantados en la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío al momento de la expedición de la resolución 617 del 30 de abril de 2020.

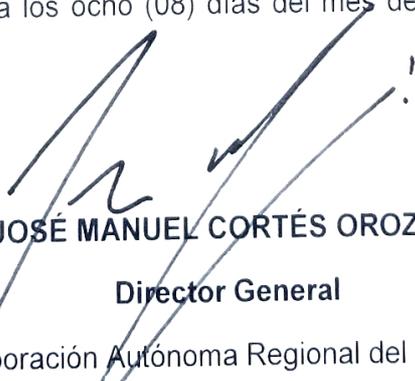
Artículo 2°. **APLICAR** los procesos y procedimientos definidos en la Resolución 617 del 30 de abril de 2020, a los diferentes tramites de aprobación de sistema alternativo para la conectividad en microcuencas- SACM que estaban siendo adelantados en la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, bajo la resolución 1925 de 2015.

Artículo 3°. Para dicho efecto, se deberán armonizar los tramites de aprobación del sistema alternativo para la conectividad en microcuencas- SACM con las disposiciones de la resolución 617 de 2020, indistintamente de la etapa en que se encuentren.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en armenia, quindio a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO

Director General

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Nathali Cárdenas Luna- Abogada Contratista. 